Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : REYNALDO HERNANDEZ DURAN
Demandado : SIMON MEDINA POLANIA
Radicado : 2022-00234

Al reunir la anterior solicitud de demanda ejecutiva acumulada los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las condiciones previstas en el artículo 463 ibidem y teniendo en cuenta que del título base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- PRIMERO.- ACUMULAR la presente demanda ejecutiva propuesta por JOSE EDGAR MORALES CORDOBA en contra de SIMON MEDINA POLANIA.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JOSE EDGAR MORALES CORDOBA en contra de SIMON MEDINA POLANIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 1 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 29 de abril de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022, liquidados de conformidad con la tasa de 2% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 2 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 11 de mayo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022, liquidados de conformidad con la tasa de 2% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 3 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 6 de junio de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022, liquidados de conformidad con la tasa de 2% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de esta providencia a los demandados por estado, de conformidad con el artículo 148 inc. 2º numeral 3º del Código General del Proceso; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor SIMON MEDINA POLANIA, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento de conformidad con el artículo 293 ibídem. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP